

- f) La concesión de permisos y licencias.
- g) El reconocimiento de trienios.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del Departamento, todas aquellas competencias que no están atribuidas al Ministerio de Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Tercero.Uno.C) de esta Resolución.

Dos. De las atribuidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, de redistribución de competencias en materia de personal, y referidas a los funcionarios destinados en el Ministerio:

- a) Conceder la excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades.
- b) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.
- c) Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.
- d) Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.
- e) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a funcionarios que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.
- f) Conceder el reingreso mediante adscripción provisional a los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

Tercero.—Se delegan en los Directores de los organismos autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias:

Uno. De las atribuidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 10, y referido al personal que preste servicios en los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos:

- a) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- b) La declaración de la situación de servicio en Comunidades Autónomas.
- c) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- d) La anotación de títulos y diplomas en los expedientes personales.

B) En relación con el artículo 11, y referido al personal funcionario destinado en los servicios centrales de los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos:

- a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo máximo de un año y que no supongan cambio de organismo.
- b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- d) Concesión de permisos o licencias.
- e) El reconocimiento de trienios.
- f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que preste sus servicios en los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos, las restantes competencias que no están atribuidas al Ministerio de Administraciones Públicas.

Dos. De las atribuidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, de redistribución de competencias en materia de personal, y referidas a los funcionarios destinados en los organismos autónomos:

- a) Conceder la excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades.
- b) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.
- c) Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.
- d) Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.
- e) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.
- f) Conceder el reingreso mediante adscripción provisional a los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

Cuarto. *Facultades de control.*—1. La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Subsecretario del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar así en la resolución correspondiente.

Quinto. *Disposición derogatoria.*—Queda derogada la Resolución de 24 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), de la Subsecretaría de este Departamento, por la que se delegan en el Director general de Servicios, Subdirector general de Recursos Humanos y autoridades de los organismos autónomos diversas competencias en materia de personal.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmos. Sres. Directores generales de organismos autónomos e Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

11596 RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, de la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales, por la que se delegan atribuciones en distintas Autoridades del Departamento.

El Real Decreto 835/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía, crea la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales que asume las competencias de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y de la Dirección General de Planificación Energética.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de esta Secretaría de Estado, se estima conveniente llevar a cabo la presente delegación de competencias.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y previa aprobación del Ministro de Industria y Energía he tenido a bien disponer:

Primero. *Contratación.*—Las facultades de contratación que la legislación vigente en la materia atribuye al Secretario de Estado, se delegan en las siguientes autoridades:

Director general de la Energía y Director general de Minas en el marco de las competencias propias de cada uno de los respectivos centros directivos, hasta la cuantía de 25 millones de pesetas.

Segundo. *Gestión y ejecución del Presupuesto.*—Se delegan en los Directores generales de la Energía y de Minas las facultades para aprobar el gasto, así como para autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, relativos a los gastos incluidos en los programas propios de cada uno de los centros directivos y hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.

Tercero. *Ayudas y subvenciones públicas.*—Se delegan en los Directores generales de la Energía y de Minas las facultades referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas, correspondientes a los gastos incluidos en los programas propios de cada uno de los centros directivos y hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.

Asimismo, se delegan en estos centros directivos, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización y disposición de los gastos del artículo 64 «Inversiones de carácter inmaterial del Servicio 20.03 (Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales)», así como las facultades de contratación con cargo a dicha partida presupuestaria, hasta el mismo límite cuantitativo.

Cuarto. *Régimen de personal.*—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades mencionadas en el artículo 14, apartados 5 y 6 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

Quinto. *Recursos administrativos.*—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades para resolver los recursos administrativos, contenidos en el artículo 14, apartado 7, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Sexto. Facultades de dirección y control.—1. En todo caso, el Subsecretario de Industria y Energía, y los Directores generales, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delega, podrán someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente. Asimismo, el Secretario de Estado podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto que haya sido objeto de delegación por la presente Resolución.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Imos. Sres. Subsecretario y Directores generales de la Energía y de Minas de este Departamento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11597 *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1892/1991, interpuesto por don José Díaz Vallejo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1892/1991, interpuesto por la representación legal de don José Díaz Vallejo y otros, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo de 1991, cuya denuncia de la mora se formalizó mediante escrito de 2 de julio de 1991, en demanda de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación a los recurrentes de la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.892/1991, interpuesto por don José Díaz Vallejo, don Antonio Roig Vaquer, don Antonio Marqués Cañellas, don Emiliano Valero Espada, don Cristóbal Barceló Calafat, don Martín Comas Roca, don Juan Porcel Barceló, don Antonio Torres Planells, don Antonio Pardo Cuesta, don Rafael Rodríguez Mompert, don Rafael García Pérez, don Jaime Sitjar Ripoll, don José Miguel Expósito Maldonado, don Segundo Fernández Ramos, don Angel González Cerdán, don Manuel León Román Picazo, don Fernando Amaya Amaya, don Rodrigo Jerez Galindo, don Francisco Salas Maldonado y don Venancio Mendoza Romero, representados por el Procurador don Fernando Arribas Hernáez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo de 1991, cuya denuncia de la mora se formalizó mediante escrito de 2 de julio de 1991, en demanda de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación a los recurrentes de la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, que debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de todos los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11598 *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/838/1990, interpuesto por don Manuel Medrano Soriano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/838/1990, interpuesto por la representación legal de don Manuel Medrano Soriano, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Medrano Soriano, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11599 *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/393/1993, interpuesto por doña Francisca Alejandre Herrera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/393/1993, interpuesto por la representación legal de doña Francisca Alejandre Herrera, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Alejandre Herrera, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11600 *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/800/1993, interpuesto por don José Antonio Gil Béjar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/800/1993, interpuesto por don José Antonio Gil Béjar, contra la denegación en vía admi-